Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Incorpórese el artículo 9 Bis a la Ley 13.482, texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 13.794 y 14.876, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9 BIS: La intervención policial en concentraciones o manifestaciones públicas se deberá regir por los siguientes criterios de actuación:

a) Se articularán mecanismos de mediación y negociación política del conflicto que en ningún caso podrá recaer en cabeza del jefe o responsable del operativo policial. La mediación y negociación tendrá por objeto i) identificar las demandas de los manifestantes, ii) articular con los organismos competentes la solución del conflicto, iii) dar intervención al área de control de tránsito que corresponda, y iv) propender al uso responsable del espacio público.

b) Bajo ningún concepto, el personal policial que participe podrá portar y utilizar armas de fuego y/o municiones letales. Los agentes deberán utilizar uniformes reglamentarios con el gafete correspondiente. La portación de armas de fuego y/o municiones letales por parte de un agente policial en una concentración o 2 manifestación pública, será considerada falta grave. Asimismo incurrirá en falta grave el agente que no utilice el uniforme reglamentario y/o el gafete correspondiente.

c) el personal policial que participe de los operativos deberá respetar, proteger y garantizar la libre cobertura periodística, en cualquiera

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

de sus modalidades, de modo de no afectar la libertad de prensa y el derecho de nuestra sociedad a la información.

A los fines de garantizar que los trabajadores de los medios de comunicación puedan ejercer sus labores profesionales con plena libertad y seguridad, física y laboral, queda prohibida a las fuerzas de seguridad intervinientes proceder a la privación de libertad de periodistas, camarógrafos, reporteros gráficos y todo personal periodístico y/o auxiliar afectado a la cobertura de un evento, como así también el empleo de estorbos físicos, amedrentamiento e intimidación física y/o verbal: el secuestro de material de trabajo y registro periodístico, y cualquier otra acción deliberada que tenga por fin impedir, limitar y/o conculcar los derechos laborales y profesionales contemplados en el Estatuto del Periodista Profesional (Ley 12.908) y normas anexas, ya que hacen a las garantías constitucionales individuales y colectivas.

Miguel Funes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

JULIO CESAR PEREYRA
Diputado
Bloque PJ Unidad Ciudadana
H. C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de reforma parcial de la Ley 13.482, tiene por objeto garantizar la vida e integridad física de las personas que participan de una concentración o manifestación pública, y asimismo, proteger y garantizar la libertad de prensa frente al accionar policial.

A lo largo de los últimos años el debate acerca del derecho a la protesta social ha reverdecido al calor de los diferentes conflictos sociales. En nuestro país las manifestaciones y protestas sociales tienen su arraigo como instrumentos esenciales para la reivindicación, la protección y la promoción del más amplio abanico de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Muchos de los derechos fundamentales que actualmente la ciudadanía ejerce y disfruta libremente, se obtuvieron a través de la expresión pública de estas demandas sociales. La historia nos demuestra que cuando la sociedad se organiza consigue grandes derechos: trabajo digno, igualdad, educación, vivienda, entre muchos otros derechos adquiridos.

Abundan los ejemplos a lo largo de nuestra historia, los suficientes para que se considere a la movilización como un rasgo característico de la práctica política y social argentina. Desde el "pueblo quiere saber de qué se trata" en 1810 hasta nuestros días todos ejemplos demuestran que -de distinta forma y de distintas tradiciones políticas- la movilización y la ocupación del espacio público son aspectos distintivos de nuestra sociedad.

Ciertamente la conducción política de las fuerzas de seguridad es el fiel sobre el cual oscila la balanza sobre el uso de la fuerza policial en las manifestaciones.

Para graficar esto podríamos comparar simplemente las formas en que se desempeñaron las fuerzas de seguridad durante los cortes de rutas organizados por la mesa de enlace en el 2008 y la actuación de las fuerzas de seguridad en la represión de la protesta social desde el 2015 a esta parte.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
PCIA. BS. AS.

Esta referencia nos impone la obligación de generar mecanismos normativos que ubiquen claramente el accionar de las fuerzas de seguridad, ya que la tarea del gobernante es anticiparse al conflicto, identificar las demandas y darles una solución a tiempo y no debe depositar ninguna de estas posibilidades en el recurso de la represión policial.

A este panorama se le debe agregar que en la actualidad no solo está cuestionado el uso de la fuerza contra cualquier ciudadano que manifieste por una causa colectiva, sino que el accionar represivo se extiende también contra los trabajadores de prensa (en sus diversas modalidades laborales y profesionales) , que cubren estos conflictos

En todo el país, aunque de forma muy particular en Capital Federal, se han denunciado por parte de los gremios de trabajadores de prensa agresiones directas, obstaculizaciones y hasta detenciones de periodistas, reporteros gráficos, camarógrafos, por el solo hecho de estar cubriendo profesionalmente manifestaciones en la vía pública.

Como bien señala un pronunciamiento del Sindicato de Prensa Bonaerense (SiPreBo) "los trabajadores de prensa vamos a registrar los hechos, en cumplimiento de nuestra labor profesional, para informar a la sociedad lo que acontece. Pero en ocasiones se nos dispensa un trato tanto o más agraviantes que a los propios participantes del hecho sobre el cual informamos, por lo que no solo se nos agrede como sector laboral, sino que se lesiona el legítimo derecho de la sociedad a estar informada".

Aunque hay hechos registrados fuera de nuestra jurisdicción, no puede obviarse - como un alerta- que en la revisión de casos de 2017 y 2018 los gremios de prensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires detallan que más de 20 trabajadores de prensa fueron detenidos arbitrariamente en el marco de la cobertura de una protesta y que, incluso, algunos de ellos sufrieron varios días privados de su libertad y el decomiso de sus equipos en el caso de los reporteros gráficos.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 PCIA. BS. AS.

Es indudable que registro de la protesta social es un elemento fundamental para el ejercicio de la libertad de expresión de los manifestantes y para la prevención, denuncia y sanción en caso de violencia estatal en manos de fuerzas de seguridad.

El criterio aplicado en el uso directo de la fuerza es un aspecto fundamental, que se debe respetar en las prácticas cotidianas de las fuerzas de seguridad ya que involucran directamente la preservación de la integridad física y la vida de toda la ciudadanía.

Todo sobre la base de reafirmar la legitimidad de las concentraciones y manifestaciones públicas como derecho constitucional, la conducción política de las fuerzas, la mediación política de los conflictos sociales y una regulación del uso de la fuerza.

También es indudable que la actividad periodística debe ser resguardada y protegida efectivamente si queremos vivir en una provincia que respete las instituciones, el orden democrático y la libertad de expresión. En este sentido, no se puede deslindar la responsabilidad político institucional del Poder Ejecutivo en la protección sobre el ejercicio pleno de la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho social a la información en la conducción operativa de la Policía.

En ese marco, tampoco puede limitarse arbitrariamente a que los trabajadores de prensa actúen dentro de un "corralito" bajo protocolos como el que se pretendió implementar en 2016 y que en la actualidad se vuelve a agitar como un eventual nuevo proyecto de la ministra de Seguridad Patricia Bullrich.

Señala atinadamente la Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina que no establecer parámetros claros de actuación de las fuerzas de seguridad "afecta negativamente la libertad de prensa e impiden el control periodístico del trabajo policial. Darle atribuciones a la policía para restringir la cobertura de un hecho vulnera el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información pública y veraz".

H.C. DE DIPUTADOS PCIA. BS. AS.
FOLIO 6

En la actualidad la Ley 13.201, del personal de las policías de la provincia de Buenos Aires, incorpora el Código de Conducta de

Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en donde se fijan recomendaciones sobre el uso de armas de fuego.

A su vez el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en conjunto con Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y Defensorías del Pueblo elaboró las Directrices para la Observación de manifestaciones y protestas sociales. Se trata de una herramienta que proporciona una guía de asistencia práctica a quienes ejercen la labor de observación de reuniones y acciones colectivas, facilitando a fiscalizadores y fiscalizadoras el proceso de verificación del cumplimiento de obligaciones y estándares internacionales, la observancia y el monitoreo de las circunstancias que enmarcan las manifestaciones o protestas, así como también la recolección de información, su revisión y eventual e inmediato uso frente a violaciones de derechos humanos .

En este sentido, resguardar la tarea periodística, proteger especialmente la labor de los trabajadores de prensa en las manifestaciones públicas cuya labor puede ser central al momento de denunciar hechos de violencia estatal y aportar pruebas para la investigación judicial; constituye un elemento central a considerar en las normativas que fijan claras reglas a la actuación policial.

Por todo lo expuesto, solicito al cuerpo el acompañamiento del presente proyecto

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

JULIO CESAR FERREYRA
Diputado
Bloque PJ Unidad Ciudadana
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Miguel Fumes
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. JORGE A. D'ONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.